

PROYECTO DE ACUERDO No. 020
6 de Octubre de 2021

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo del Municipio de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, artículos 112 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; párrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Decreto nacional N° 980 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Concejos Municipales establecer dentro de los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 980 de 2021 el salario del Alcalde para el año 2021, el cual debe estar constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación.

Que en armonía con artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el párrafo único del artículo 12 de la ley 4 de 1992 y el artículo 1° del decreto 980 de 2021; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los Alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

Que mediante el acuerdo Municipal N° 010 de septiembre 16 de 2020, se fijó el salario del Alcalde para la misma anualidad, **en un total de \$ 14.439.012**; este constituido por la Asignación básica de \$9.385.357, y por los Gastos de Representación de \$ 5.053.655, **para el año 2020**.

Que el Decreto N° 980 de 2021 en su artículo 3° señala “A partir del 1° de enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
Especial	\$ 17.485.732.
Primera	\$ 14.815.871.
Segunda	\$ 10.709.239.

Que mediante Decreto Municipal N° 000511 del 14 de agosto de 2020 se clasificó al **Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2021**.

Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana los salarios son móviles y proporcionales a la cantidad y calidad de trabajo correspondiente a cada cargo; por lo que el aumento aplicado en el decreto 980 de 2021 fue del 2.61 %.

Que el Decreto 980 de 2021 en su artículo 5° señala “El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y **Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional**. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.”

Que el Decreto Nacional N° 979 de agosto 22 de 2021, en su artículo 1° fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 2,61% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2020, se obtiene un salario para el año 2021 de \$14.815.871; en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de **viáticos diarios en pesos hasta \$ 845.463**, por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.

Que conforme a la ley 136 de 1994 la cual señala en su artículo 112 "PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país** y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos."

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual del Alcalde del Municipio de Valledupar, para el año 2021, en la suma de **Catorce Millones Ochocientos Quince Mil Ochocientos Setenta y un Pesos Moneda Legal (\$14.815.871.)** el cual estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

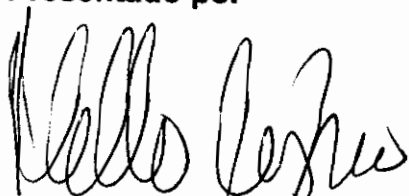
Asignación Básica:	\$ 9.630.315.
Gastos de Representación:	\$ 5.185.555.
Total mensual:	\$ 14.815.870.

ARTÍCULO SEGUNDO: La bonificación de dirección para el Alcalde se seguirá reconociendo en los mismos términos y condiciones establecidas en el Decreto 4353 del 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: Los viáticos y gastos de transporte; para las comisiones del señor Alcalde, se sujetan a los límites, requisitos y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del decreto o norma donde se fijen las escalas de viáticos para los empleados anualmente; el monto diario de los viáticos para las comisiones dentro del país para el año 2021 del Alcalde del Municipio es de **\$ 845.463 M/L.**

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del 2021.

Presentado por



MELLO CASTRO GONZALEZ

Alcalde Municipio de Valledupar

Revisó: Cilia Rosa Daza Gutierrez S.T.H.M. *CRD*

Proyectó: José Antonio Aponte S- P.E.S.T.H.M. *JAA*



DESPACHO ALCALDIA

*Recibido
Queda
6 de octubre 2021*

PROYECTO DE ACUERDO No. *020*
6 de octubre de 2021.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Constitución Política Colombiana y de la ley, me permito presentar ante la Corporación, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene por objeto establecer la asignación salarial mensual del Alcalde Municipal de Valledupar para la vigencia correspondiente al año 2.021.

El fundamento legal de este proyecto está constituido por los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1.992, en ejercicio de los cuales el Gobierno Nacional, profirió el Decreto N° 980 de 2.021, mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y Alcaldes, los cuales surtirán efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2.021.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 49 de 1.987, la asignación mensual de los Alcaldes será establecida por el respectivo Concejo Municipal, teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional; el decreto nacional N° 980 de 2.021, mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y Alcaldes, señaló que los Concejos Municipales tendrán en cuenta los límites máximos para establecer los salarios mensuales de los Alcaldes. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que esa Corporación, mediante Acuerdo, y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, proceda a fijar el salario mensual del señor Alcalde para la presente vigencia fiscal.

Que mediante Decreto Municipal N° 000511 del 14 de agosto de 2020 se clasificó al Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2021.

Conforme a la ley 136 de 1994 en su artículo 112, **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.**

El Jefe de presupuesto Municipal, mediante certificación del 29 de septiembre de 2021 da constancia de la existencia de disponibilidad presupuestal de los recursos para amparar el aumento salarial del Alcalde de este Municipio para la presente vigencia fiscal, como consecuencia de la proyección del citado aumento remuneratorio mensual de **\$14.815.870**, aplicándose un porcentaje de aumento de 2,61%, con relación al salario del año 2020, el cual fue de \$ 14.439.012.

En el orden territorial los Concejos Municipales tienen la competencia para fijar los viáticos del Alcalde, en cumplimiento de comisiones de servicios al interior del país, para lo cual la corporación pública, en ejercicio de la competencia fijada en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, deberá observar la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional en el Decreto N°979 de agosto 22 de 2021; la tabla de viáticos estipulada por el Gobierno Nacional establece los máximos, debiendo el Concejo fijar valores exactos, hasta por el valor máximo de las cantidades allí señaladas, atendiendo a la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

Que el Decreto Nacional N° 979 de agosto 22 de 2021, en su artículo 1° fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base de liquidación



DESPACHO ALCALDIA



conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 2,61% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2020, se obtiene un salario para el año 2021 de \$14.815.871; en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de viáticos diarios en pesos hasta \$ 845.463, por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse por parte del Concejo, el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.

Que conforme a la ley 136 de 1994 la cual señala en su artículo 112 "PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos."

Por lo anterior, pongo a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,

MELLO CASTRO GONZALEZ

Alcalde Municipio de Valledupar

Revisó: Cilia Rosa Daza Gutierrez S.T.H.M. *clp*

Proyectó: José Antonio Aponte S- P.E.S.T.H.M. *jaap*



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Fecha: Elmer
09-5/2021
11:20-54
Pag 130

MEMORANDO INTERNO N° 0542 2021

Valledupar, 4 de Octubre de 2021.

**PARA: MELLO CASTRO GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

**DE: OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado doctor,

En atención al contenido, del oficio sin número, fechado 30 de septiembre de 2021 y recibido en esta oficina el 4 de Octubre de la presente calenda, proveniente de la Secretaria de Talento Humano me permito allegar los comentarios al Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para el efecto se remite la justificación jurídica del caso.

Es de anotar, que los comentarios a esta iniciativa se realizan de acuerdo a lo descrito en la exposición de motivos y la parte dispositiva del proyecto de acuerdo en estudio, es por eso que las glosas jurídicas propuestas a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación de los tramites del mismo que guarda relación con el aumento salarial del señor Alcalde, al igual que la determinación de los viáticos que se le asignaran para su desplazamiento en las comisiones dentro del país y así mismo hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa sub examine.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO
SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
e-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co
Teléfono: 5849871
Valledupar, Cesar



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO 0542

El objeto del presente proyecto de acuerdo es aumentar el salario del señor Alcalde para la vigencia 2021 lo mismo que determinar sus viáticos para las comisiones de servicio al interior del país conforme a las normas que regulan la materia.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente? SI No

Conforme a lo previsto en el artículo 315 de la constitución política, preceptúa en su numeral 5° que una de las atribuciones del Alcalde es la presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Por otra parte, el artículo 3° de la Ley 49 de 1987 *Por la cual se modifica y adiciona la Ley 78 de 1986, se dictan otras disposiciones y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias.* Establece que la asignación del Alcalde será establecida por el respectivo Concejo Municipal teniendo en cuenta los mínimos y los máximos que establezca el Gobierno Nacional por lo que de esa forma mediante Decreto Nacional N° 980 de 2021 *“ Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1° señala que los concejos municipales tendrán en cuenta los límites máximos para establecer los salarios mensuales de los Alcaldes.

Así las cosas, se acude ante el Concejo Municipal de Valledupar para que estudie y conforme a la viabilidad de las normas constitucionales y legales que lo autorizan procedan mediante acuerdo a fijar el salario mensual del señor Alcalde para la presente vigencia fiscal

De igual manera, según lo consignado en el artículo 112 de la Ley 136 de 1994 *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*, corresponde al Concejo definir los Viáticos que le asignaran al alcalde para comisiones dentro del país ...”

De lo antes descrito se colige que la administración municipal posee la competencia para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa que se presenta .



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0542

ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema de forma integral conviene explicar de manera general la figura de la elaboración y presentación del presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones por parte de las entidades territoriales ante el concejo municipal, conforme a lo previsto en la carta superior, la ley y el reglamento.

1. Marco Constitucional

Conforme a lo previsto el artículo 311 en la Constitución Política de Colombia de 1991 al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado " (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

2. Marco Legal y Reglamentario

El artículo 3° de la Ley 49 de 1987 *Por la cual se modifica y adiciona la Ley 78 de 1986, se dictan otras disposiciones y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias.* establece: que compete a los Concejos "(...) El señalamiento de su asignación será hecho por los Concejos teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional.

La asignación del Alcalde será establecida por el respectivo Concejo Municipal teniendo en cuenta los mínimos y los máximos que establezca el Gobierno Nacional por lo que de esa forma mediante Decreto Nacional N° 980 de 2021 *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 1° señala: "ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto. que los concejos municipales tendrán en cuenta los límites máximos para establecer los salarios mensuales de los Alcaldes."

De otro lado el artículo 112 de la Ley 136 de 1994 en su inciso segundo define lo siguiente: "(...) Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos (...)"

De otro lado el Decreto 979 de 2020 *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"* en su artículo 1° fijo la escala de viáticos para comisiones en el interior del país con base de liquidación conformada por la asignación básica y los gastos de representación de los Alcaldes.

Carrera 5 N° 15 - 89 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
e-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co
Teléfono: 5849871
Valledupar, Cesar



COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Se busca con este proyecto de acuerdo el aumento salarial del señor Alcalde para la vigencia 2020 y determinar sus viáticos para comisiones al interior del país, dando estricto cumplimiento a la Constitución Política y la Leyes 4 de 1992 debido que con fundamento en sus artículos 10 y 12 se expidió el Decreto 980 de 2021 mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y Alcaldes los cuales surtirán efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2021

Por otra parte, el artículo 3° de la Ley 49 de 1987 *Por la cual se modifica y adiciona la Ley 78 de 1986, se dictan otras disposiciones y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias.* Establece que la asignación del Alcalde será establecida por el respectivo Concejo Municipal teniendo en cuenta los mínimos y los máximos que establezca el Gobierno Nacional

De igual manera, según lo consignado en el artículo 112 de la Ley 136 de 1994 *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*, corresponde al Concejo definir los Viáticos que le asignaran al alcalde para comisiones dentro del país...

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran, guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático o desarrollan el principio de unidad de materia, el cual, a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No X

Se afirma que el presente Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" no genera gastos adicionales, debido que según la certificación expedida por el jefe de presupuesto del Municipio de Valledupar de fecha 29 de septiembre de 2021 establece "En el acuerdo 012 del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Valledupar para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de Diciembre de 2021, existe Disponibilidad presupuestal para amparar el aumento salarial del señor alcalde de Valledupar para la vigencia fiscal del año 2021"

Lo anterior quiere decir que dentro del presupuesto del Municipio de Valledupar vigencia fiscal 2021 existen los recursos previamente previstos para asumir el gasto pretendido con el presente proyecto de acuerdo.



0542

VIABILIDAD DEL PROYECTO

¿Es viable el proyecto de acuerdo? SI: x NO:

De acuerdo a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones Decreto 1293 del 27 de Diciembre de 2018 "Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y competencias laborales para los Empleos de Personal de la de la Administración Central del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que considerando lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia, en ese sentido consideramos que el proyecto de acuerdo en estudio, es viable jurídicamente

Cordialmente,

OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos:1) Proyecto de Acuerdo: "Por el cual se establece el salario del Alcalde del Municipio de Valledupar para el año 2021 y se dictan otras disposiciones", 2) Exposición de Motivos, 3) Certificación expedida por el Jefe de la Oficina de presupuesto del Municipio de Valledupar de fecha 29 de septiembre de 2021 sobre la existencia de Disponibilidad Presupuestal para el aumento salarial del Alcalde en la presente vigencia fiscal 3) Oficio de fecha 28 de septiembre de 2020 suscrito por la Secretaría de Talento Humano del Municipio de Valledupar dirigido al Jefe de la Oficina de presupuesto del Municipio de Valledupar en el que solicita la certificación de disponibilidad para amparar el aumento salarial del Alcalde en la vigencia fiscal 2021, 4) Decreto 980 de 2021 Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", 5) Decreto 979 de 2021 Por el cual se fijan las escalas de viáticos" 6) Copia de la Gaceta Municipal - Despacho del Alcalde N° 000064-2020 en el cual se publica el Decreto del Orden Municipal N° 000511 del 14 de Agosto de 2020 "Por medio del cual se establece la Categoría en el Municipio de Valledupar para la vigencia 2021 con sus respectivos soportes", 7) Copia de la Gaceta Municipal - Despacho del Alcalde N° 000074-2020 en el cual se publica el Acuerdo Municipal N° 010 del 16 de septiembre de 2020 "Por el cual se establece el salario del Alcalde del Municipio de Valledupar para el año 2020 y se dictan otras disposiciones" 8) C.D ROM. Lo anterior constante de Veinte y Dos (22) folios.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	
Revisado por:	Omar Javier Contreras Socarras	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	OFICINA DE PRESUPUESTO	V01 - 06/2016

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA QUE:

En el acuerdo 012 del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de Valledupar para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021, existe Disponibilidad Presupuestal para amparar el aumento salarial del Señor Alcalde de Valledupar para la vigencia fiscal del año 2021.

Se firma en la ciudad de Valledupar, a los 29 días del mes de septiembre de 2021.


IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA DAZA
 Jefe de la Oficina de Presupuesto Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co





SECRETARIA DE TALENTO HUMANO



Valledupar, 28 de septiembre de 2021.

Doctor
Iván Carlos R. Bobadilla Daza.
Jefe Oficina Presupuesto Municipal.
Presente

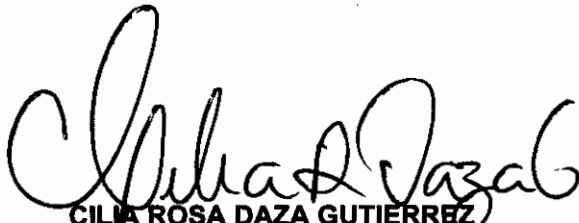
ASUNTO: proyecto de Acuerdo Municipal por el cual se establece el salario del Alcalde del Municipio de Valledupar para el año 2021 y se dictan otras disposiciones.

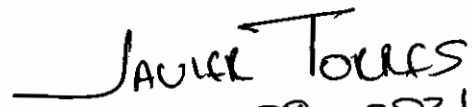
Con el fin de establecer el salario mensual del Alcalde del Municipio de Valledupar, para el año 2021, en la suma de Catorce Millones Ochocientos Quince Mil Ochocientos Setenta y un Pesos Moneda Legal (\$14.815.871.) el cual estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

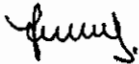
Asignación Básica:	\$ 9.630.315.
Gastos de Representación:	\$ 5.185.555.
Total mensual:	\$ 14.815.870.

Le solicitamos certifique o nos dé constancia de la existencia de disponibilidad presupuestal de los recursos para amparar dicho aumento salarial para la presente vigencia fiscal, aplicándose un porcentaje de aumento del 2,61% con relación al salario del año 2019, el cual fue de \$14.439.012, conforme a lo establecido en el decreto nacional N° 980 de 2021; le anexamos en un folio, la proyección de los gastos inherentes a la nómina de gastos de personal del señor Alcalde.

Atentamente,


CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ
Secretario de Talento Humano M.
P/José Aponte S.


28-09-2021
11:55 AM




PROYECCIÓN SALARIO ALCALDE DE VALLEDUPAR AÑO 2021

Nombre: CASTRO GONZALEZ MELLO

Cédula: 77,090,430

<i>Concepto</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Sueldo básico	9.630.316	115.563.792
Gastos de Representación	5.185.555	62.226.660
Total Devengado mensual	14.815.871	177.790.452
Prima de Servicio	15.248.001	15.248.001
Prima de Vacaciones	8.259.334	8.259.334
Bonificación por recreac	642.021	642.021
Bonificación por servicios prestados	5.185.555	5.185.555
Prima de Navidad	17.206.945	17.206.945
Cesantías	18.640.857	18.640.857
Intereses de cesantías	2.236.903	2.236.903
Aporte salud 8.5%	1.259.349	15.112.188,42
Aporte pensión * 12%	1.777.905	21.334.854,24
Parafiscales 9%	1.333.428	16.001.140,68
Riesgos	77.339	928.066,16
Bonificación por Dirección	59.263.484	59.263.484
Bonificación por Gestión Territorial	14.815.871	14.815.871
Total Anual		372.665.672



Elaboró: ALBA CRISTINA CARRASCAL ROMERO
Profesional Universitario



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Decreto 980 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 980 DE 2021

(Agosto 22)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÍCULO 2. LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL PARA GOBERNADORES. A partir del 1° de enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.485.732
PRIMERA	14.815.871
SEGUNDA	14.246.031
TERCERA	12.257.822
CUARTA	12.257.822

ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes; A partir del 1º de enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.485.732
PRIMERA	14.815.871
SEGUNDA	10.709.239
TERCERA	8.590.516
CUARTA	7.186.326
QUINTA	5.787.761
SEXTA	4.372.869

ARTÍCULO 4. Límite máximo salarial mensual para Alca/de Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos (\$17.485.732) m/cte.

ARTÍCULO 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones. a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	14.825.106
ASESOR	11.850.174
PROFESIONAL	8.278.300
TÉCNICO	3.068.818
ASISTENCIAL	3.038.369

ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón novecientos un mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$1.901.879) m/cte., será de sesenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos (\$67.824) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 314 de 2020 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2021 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de agosto de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DEL INTERIOR

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

Fecha y hora de creación: 2021-09-28 10:40:59



Decreto 979 de 2021

Este documento tiene propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable del contenido de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 979 DE 2021

(Agosto 22)

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO 1

Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992

ARTÍCULO 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
BASE DE LIQUIDACIÓN					
De	0	a	1.228.413	Hasta	111.414
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta	152.268
De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta	184.753
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta	214.980
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta	246.864
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta	278.634
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta	338.443
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta	456.561
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta	593.522
De	12.165.607	a	14.710.550	Hasta	717.923
De	14.710.551	En adelante		Hasta	845.463

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
BASE DE LIQUIDACIÓN						
De	0	a	1.228.413	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	12.165.607	a	14.710.550	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.710.551	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO 3. Autorización de viáticos. A partir del 1º de enero de 2021, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO 4. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinticinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$25.482) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTÍCULO 5. Valor de viáticos. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	260.469	153.478
Gastos de Viaje	112.149	66.857

ARTÍCULO 6. Viáticos para el personal docente y directivo docente. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 7. Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales. Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

CAPÍTULO II

Viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte

ARTÍCULO 9. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente Decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	315.490	249.534
Brigadier General	266.337	208.927
Coronel	217.184	168.318
Teniente Coronel	168.027	127.713
Mayor	128.403	98.622
Capitán	118.132	101.830
Teniente	105.642	92.965
Subteniente	96.316	81.959
Comisario	101.536	85.082
Sargento Mayor	101.536	85.082
Subcomisario	84.848	67.624
Sargento Primero	84.848	67.624
Intendente Jefe	80.538	66.702
Intendente	74.575	65.780
Sargento Viceprimero	74.575	65.780
Subintendente	68.836	64.018
Sargento Segundo	68.836	64.018
Cabo Primero	64.732	62.148
Patrullero	64.137	60.226
Cabo Segundo	64.137	60.226
Cabo Tercero	63.320	60.163
Agente	62.541	60.098

PARÁGRAFO 1. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Viáticos al exterior. Se podrán pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicará la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

ARTÍCULO 11. Presupuesto para el reconocimiento de viáticos. El valor de los viáticos que se establece por el presente capítulo será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del

presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 13. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1175 de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de agosto de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE.

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

Fecha y hora de creación: 2021-09-28 10:42:45

100

100



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000064-2020



DECRETO No. 000511 DE 14 DE AGOSTO DE 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2021".

	OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL	
--	---	--

DECRETO No. 000511 14 AGO 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 6° de la Ley 136 modificada por el Artículo 7° de la Ley 1551 del 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo segundo de la ley 617 del 2000 modifica el Artículo sexto de la Ley 136 de 1994 y establece que los Distritos y Municipios se clasificarán atendiendo su Población y los Ingresos Corrientes de Libre destinación obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Que según Artículo 7 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la Categorización de los Distritos y Municipios, preceptúa que estos se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.

Que de acuerdo al parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 617 del 2000 en concordancia con lo consignado, en el Parágrafo 4° del Artículo 7 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, manifiesta que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Distrito o Municipio; así mismo, que para determinar la categoría se tendrá como base la certificación que expida el Contralor General de la Republica sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior, y teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, al igual que la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Que acorde a lo anterior fue expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas CARLOS DAVID CASTILLO ARBELAÉZ en fecha 21 de Julio de 2020, la certificación de recaudos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación durante la vigencia fiscal de 2019 la suma de \$104.196.526 miles de pesos, en donde los gastos de funcionamiento representaron el 36.65% de los ICLD.

De igual manera se toma como base la certificación expedida por el Doctor FABIO BUITRAGO HOYOS, Coordinador GTI - Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE de fecha 21 de Julio de 2020, donde manifiesta que la población estimada para el año 2019 del Municipio de Valledupar fue de: QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (513.685) habitantes.

Que teniendo en cuenta los criterios para establecer la categoría del Municipio de Valledupar, en este caso los Ingresos Corrientes de Libre Destinación durante la vigencia fiscal de 2019 correspondieron a la suma de \$104.106.526 miles de pesos y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del Parágrafo 4o del Artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 donde se determina que el salario mínimo legal mensual vigente que servirá de base para la conversión de los Ingresos es el

Carrera 5 No. 15-69 Teléfonos 5842400 extensiones 339 y 340

Valledupar-Cesar



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000064-2020



DECRETO No. 000511 DE 14 DE AGOSTO DE 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2021".

	<p>OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL</p>	
---	--	---

DECRETO No. 000511 14 AGO 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2021".

correspondiente a la misma vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia certificada, es decir, en este caso la vigencia fiscal 2019.

Por lo que de esta forma establecemos la siguiente fórmula:

$$\frac{ICLD\ 2019}{SMLMV\ 2019} = \text{Valor para categorizar 2021}$$

ICLD 2019 = \$104.195.526

SMLMV 2019 = \$828.116

$$\frac{104.195.526}{828.116} = 125.822\ SMLMV$$

Teniendo en cuenta que los ingresos corrientes de libre destinación se encuentran estimados en 125.822 SMLMV y una población de QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (513.685) habitantes, concluimos que el municipio de Valledupar para vigencia 2021, se clasificará en la PRIMERA CATEGORÍA.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese en PRIMERA CATEGORÍA al Municipio de Valledupar para la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha a su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MELLO CASTRO GONZALEZ
 Alcalde de Valledupar

VoBo: 
CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ
 Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

VoBo: 
CARLOS ALFONSO ARALIO CASTRO
 Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Arq. 
MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
 Profesional Especializada OAPM

Carrera 5 No. 15-69 Teléfonos 5842400 extensiones 339 y 340

Valledupar-Cesar



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE
No 000064-2020



DECRETO No. 000511 DE 14 DE AGOSTO DE 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2021".

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20201510175001

consultar por favor cde estas datos:
Radicado No.: 20201510175001
Fecha: *Martes 21 de Julio de 2020*

Bogotá D. C.
151

Doctor
NELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde
Alcaldía Municipal de Valledupar
alcaldia@valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15-89
Valledupar - Cesar

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la población proyectada a Junio 30 de 2019, para el municipio de Valledupar, del departamento de Cesar, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO
20001	Valledupar	513.885	451.803	61.882

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos a partir de los resultados del proceso de conciliación censal 2018 -2023. Población Proyectada a Junio 30 de 2019.

Expedida en Bogotá D.C. a los veintún (21) días del mes de Julio de 2020.

Cordial saludo,

FABIO BUITRAGO HOYOS
Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Elaboró: Glina M. Rojas A

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Carrera 59 # 26 - 70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321
Teléfono (571) 397 83 00
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co





Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000064-2020



DECRETO No. 000511 DE 14 DE AGOSTO DE 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2021".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Municipio VALLEDUPAR del Departamento CESAR, durante la vigencia fiscal de 2019 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$104.195.526 milos.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 36,65% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintin (21) días del mes de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionsy617.contraloria.gov.co/Certificacionsy617/>



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000074-2020



ACUERDO No. 010 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 010
16 de septiembre de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo del Municipio de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, Artículos 112 y 32 de la Ley 138 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; párrafo único del Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Decreto Nacional No 314 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Concejos Municipales establecer dentro de los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto No 314 de 2020 el salario del alcalde para el año 2020, el cual debe estar constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación.

Que en armonía con Artículo 32 de la Ley 138 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el párrafo único del Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Artículo 1º del Decreto 314 de 2020; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 004 de Septiembre 22 de 2019, se fijó el salario del alcalde para la misma anualidad, en un total de \$ 13.735.742; este constituido por la Asignación básica de \$8.928.232, y por los Gastos de Representación de \$4.807.510, para el año 2019.

Que el Decreto No.314 de 2020 en su Artículo 3º señala "A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

Carrera 5 No. 15 - 69 Centro. Teléfonos: 5858200 - 5858202 - 5858209 - 5871057
E-mail: concejodevalledupar@gmail.com presidenciaconcejodevalledupar@gmail.com
Página web: www.concejodevalledupar.gov.co
Twitter: @ConcejoVper Instagram: concejovper



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000074-2020

VALLEDUPAR
EN ORDEN



ACUERDO No. 010 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 010
16 de septiembre de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
Especial	\$17.040.962
Primera	\$14.439.012
Segunda	\$10.438.837

Que mediante Decreto Municipal N° 001065 del 21 de octubre de 2019 se clasificó al Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2020.

Que de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución Política Colombiana los salarios son móviles y proporcionales a la cantidad y calidad de trabajo correspondiente a cada cargo; por lo que el aumento aplicado en el Decreto 314 de 2020 fue del 5.12%.

Que el Decreto 314 de 2020 en su Artículo 5° señala "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten".

Que de conformidad con el Decreto Nacional N° 1013 de junio 6 de 2019, vigente a la fecha; el Concejo de Valledupar, mediante el Acuerdo No. 004 del 22 de septiembre de 2019, determinó el valor o monto específico de los viáticos del Alcalde para comisiones en el interior del país, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 136 de 1994, con base en la liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación del alcalde para el año 2019, lo cuales sumaron un total de \$13.735.742; asignando viáticos diarios en pesos de \$783.825; en consecuencia al no haberse modificado en el nivel nacional la escala de viáticos, correspondiente para la vigencia fiscal del año 2020; seguirá rigiendo el monto de \$783.825, como viáticos diarios para el Alcalde, por comisiones dentro del país.

-3-

Carrera 5 No. 15 - 69 Centro. Teléfonos: 5858200 - 5858201 - 5858209 - 5871057
E-mail: concejodevalledupar@gmail.com presaconcejodevalledupar@gmail.com
Página web: www.concejodevalledupar.gov.co
Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE
No 000074-2020



ACUERDO No. 010 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 010
16 de septiembre de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que conforme a la Ley 136 de 1994 la cual señala en su Artículo 112 "PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual del Alcalde del Municipio de Valledupar, para el año 2020, en la suma de catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil doce pesos Moneda Legal (\$14,439.012), el cual estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

Asignación Básica:	\$ 9.385.357
Gastos de Representación:	\$ 5.053.655
Total, mensual:	\$ 14.439.012

ARTÍCULO SEGUNDO: La bonificación de dirección para el alcalde se seguirá reconociendo en los mismos términos y condiciones establecidas en el Decreto 4353 del 2004, modificarlo por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: Los viáticos y gastos de transporte; para las comisiones del Señor Alcalde, se sujetan a los límites, requisitos y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del decreto o norma donde se fijen las escalas de viáticos para los empleados anualmente; el monto diario de los viáticos para las comisiones dentro del país para el año 2020 del alcalde del Municipio es de \$783.825 ML.

Carrera 5 No. 15 - 69 Centro. Teléfonos: 5858200 - 5858202 - 5858209 - 5871057
E-mail: concejovalledupar@gmail.com presconcejovalledupar@gmail.com
Página web: www.concejovalledupar.gov.co
Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000074-2020



ACUERDO No. 010 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 010
16 de septiembre de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del 2020.

LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERON
Presidente del Concejo Municipal

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Primer Vicepresidente

RONALD HARBEY CASTILLEJO DE LA HOZ
Segundo Vicepresidente

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General

Sendo P.

Carrera 5 No. 15 - 69 Centro. Teléfonos: 5858200 - 5858202 - 5858209 - 5871057
E-mail: concejovalledupar@gmail.com presconcejovalledupar@gmail.com
Página web: www.concejovalledupar.gov.co
Twitter: @ConcejoVper Instagram: concejovpar



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000074-2020



ACUERDO No. 010 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 18 de septiembre de 2020

En la fecha se recibió el Acuerdo No. 010 del 28 de julio de 2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.


JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 21 de septiembre de 2020

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. 010 del 28 de julio de 2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000074-2020



ACUERDO No. 010 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 010
16 de septiembre de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 010 del 16 de Septiembre de 2020, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión Accidental: 11 de Septiembre de 2020

Segundo Debate en Plenaria: 16 de Septiembre de 2020

JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General

Sendo P.

+

Carrera 5 No. 15 - 69 Centro. Teléfonos: 5858200 - 5858202 - 5858209 - 5871057
E-mail: concejovalledupar@gmail.com presidenciaconcejovalledupar@gmail.com
Página web: www.concejovalledupar.gov.co
Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000074-2020



ACUERDO No. 010 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 010
16 de septiembre de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del 2020.

LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERON
Presidente del Concejo Municipal

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Primer Vicepresidente

RONALD HARBEY CASTILLEJO DE LA HOZ
Segundo Vicepresidente

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General

Sendra P.

Carrera 5 No. 15 - 69 Centro. Teléfonos: 5858200 - 5858202 - 5858209 - 5871057

E-mail: concejovalledupar@gmail.com prensaconcejovalledupar@gmail.com

Página web: www.concejovalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

No 000074-2020



ACUERDO No. 010 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 010
16 de septiembre de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 010 del 16 de Septiembre de 2020, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión Accidental: 11 de Septiembre de 2020

Segundo Debate en Plenaria: 16 de Septiembre de 2020

JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General

Sandra P.

Carrera 5 No. 15 - 69 Centro, Teléfonos: 3858200 - 3858202 - 3858209 - 3871057
E-mail: concejovalledupar@gmail.com procuraduriaconcejovalledupar@gmail.com
Página web: www.concejovalledupar.gov.co
Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



Gaceta Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE
No 000074-2020



ACUERDO No. 010 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 18 de septiembre de 2020

En la fecha se recibió el Acuerdo No. 010 del 28 de julio de 2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.


JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 21 de septiembre de 2020

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. 010 del 28 de julio de 2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar